



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-54

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 40/2018
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a dos de mayo de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro José Fernando Franco González Salas**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
<p>Oficio número DJ-INF-218.18, de Francisco Martínez Delgado, quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Aguascalientes.</p> <p>Anexos:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Certificación de uno de marzo de dos mil dieciocho, en el que consta que el promovente es el Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Aguascalientes, para el periodo de uno de marzo a treinta de junio de dos mil dieciocho.2. Copia certificada de los antecedentes legislativos del Decreto impugnado (Iniciativa; versiones estenográficas de las sesiones de doce y trece de febrero, así como de treinta de diciembre de dos mil diecisiete del Congreso del Estado de Aguascalientes; dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales, así como de los Servidores Públicos del Congreso del Estado de Aguascalientes, y su propuesta de modificación; versión estenográfica de la sesión de doce de febrero de dos mil dieciocho del Congreso de Aguascalientes; Decreto número 232, por el que se expide la Ley de Seguridad y Servicios Sociales para los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes; y, Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes de veintiséis de febrero de dos mil dieciocho).	<p>019286</p>

Documentales recibidas el dos de mayo del presente año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a dos de mayo de dos mil dieciocho.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos de cuenta del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Aguascalientes, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹, rindiendo el informe en representación del **Poder Legislativo** de dicha entidad. En consecuencia, se

¹ Conforme a la constancia que exhibe al efecto y a la normatividad siguiente:

Constitución Política del Estado de Aguascalientes

Artículo 15. El Poder Legislativo se deposita en una corporación que se denomina Congreso del Estado.

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes

Artículo 40. El Presidente de la Mesa Directiva, será a su vez el Presidente del Congreso del Estado durante el periodo de sesiones, tiene las siguientes atribuciones: [...]

XVIII. Representar legalmente al Congreso del Estado y delegar dicha representación en la persona o personas que resulte necesario, para lo cual podrá otorgar y revocar poderes para actos de administración, pleitos y cobranzas, a los servidores públicos de las unidades administrativas que por la naturaleza de sus funciones les correspondan; [...].

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 40/2018

le tiene designando **delegados**, señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y exhibiendo las **pruebas documentales** que efectivamente acompaña a su ocuroso.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafos primero y segundo², 31³, en relación con el 59⁴ y 64, párrafo primero⁵, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 17 de la citada ley.

En otra lógica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68, párrafo primero⁸, de la citada ley reglamentaria, se tiene al **Poder Legislativo** dando cumplimiento al requerimiento formulado mediante proveído de cuatro de abril del presente año, al remitir copia certificada de los antecedentes

² **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...].

³ **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁴ **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁵ **Artículo 64.** Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo. [...].

⁶ **Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁷ **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁸ **Artículo 68.** Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. [...].



legislativos del Decreto combatido, en consecuencia, se deja sin efectos el apercibimiento decretado en dicho proveído.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Por lo tanto, córrase traslado a la promovente, así como a la **Procuraduría General de la República**, con copia simple del informe de cuenta, en la inteligencia de que los anexos que lo acompaña quedan a disposición para su consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro José Fernando Franco González Salas, instructor en el presente asunto**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

ACUERDO

[Firma manuscrita]

Esta hoja corresponde al proveído de dos de mayo de dos mil dieciocho, dictado por el **Ministro instructor, José Fernando Franco González Salas** en la acción de inconstitucionalidad **40/2018**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste. LAMD